

Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 008-2020-MDM

Majes, 22 de Enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 001 de fecha 16 de enero de 2020, bajo la presidencia del Arq. Renee Cáceres Falla y la existencia del quorum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo; ha adoptado.

VISTO:

La Carta N° 0038-2019-SGFYTP/MDM; Expediente administrativo N° 00038512, de fecha 25/06/2019; Esquela de Atención N° 2056-2019-SGFYTP/MDM, de fecha 27/06/2019; Expediente administrativo N° 00040946, de fecha 04/07/2019; Esquela de Atención N° 2325-2019-SGFYTP/MDM, de fecha 09/07/2019; Expediente Administrativo N° 00046532, de fecha 26/07/2019; Informe N° 00000104-2019/DIPCH, Informe N° 00000109-2019/SGFYTP/MDM, el Abog. Ramos Tacuri Edgar Vidal Sub Gerente de Formalización y Titulación de Predios; Dictamen N° 0000198-2019/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 0028-CORDT-2019-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Territorial; Proveído N° 000014-2020/A/MDM del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ello, de conformidad al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2018, de fecha 28.feb.2018 (pág. 46) se acordó aprobar la lista de sesenta y cuatro (64) adjudicatarios del Módulo A, sector 1, 2, 3, 4, 5 y área central modulo B, sector 1 y 3, módulo D, sector 1 y 2, modulo C, sector 2, modulo G, sector 1 y 2, modulo E, sector 1y 2 de ciudad Majes Pedregal Sur y centros poblados de la Ci, C2, D4, B3, E2 y la colina, los cuales se encuentran aptos para la venta directa.

Que, se tiene que con fecha 23 de abril de 2019, se emitió la Carta N° 148-2019-GM/MDM, (pág. 88) emitida por Gerencia Municipal, donde se pone de conocimiento al administrado Agripino Mamani Vilca, "que la Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios mediante Informe N° 018-2019/SGFYTP/MDM, solicita se deje sin efecto el extremo que se le declara apto para la venta directa, es decir el ítem 64° del Acuerdo de Concejo N° 026-2018-MDM, de fecha 28 de febrero del 2018, al no haber procedido con el trámite que corresponde al cambio de uso y por existir contraposición a los objetivos del interés público que señala el plan de desarrollo integral de la Municipalidad del Centro Poblado de Bello Horizonte, situación que también data el informe N° 017-2019/ABOG.EXTER/LJJO de fecha 15 de febrero de 2019. Ante dicha petición y en observancia del debido proceso, conforme al numeral 172.2 del Art. 172 del TUO de la Ley 27444, proceda con formular alegaciones (...), otorgándole un plazo perentorio de 5 días hábiles".

Respecto a la notificación

Que, con Carta N° 0038-2019-SGFYTP/MDM, de fecha 17/06/2019, notificada con fecha 18/06/2019 (pág. 80), se pone de conocimiento al administrado Agripino Mamani Vilca que se ha emitido el Informe N° 018-2019/SGFYTP/MDM, a efecto de que se deje sin efecto en el extremo que se declara apto para la venta directa, ítem 64° del acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2018-MDM, de fecha 28 de febrero de 2018, al no haberse procedido con el trámite que corresponde al cambio de uso y por existir contraposición a los objetivos de interés público que señala el plan de desarrollo integral de la Municipalidad de Centro Poblado de Bello Horizonte.

Que, mediante expediente administrado N° 00038512, de fecha 25/06/2019 (pág. 100), el Sr. Albert Mateo Alemán Guevara en su condición de apoderado legal de Agripino Mamani Vilca señala que se procedió a notificar la Carta N° 0038-2019-SGFYTP/MDM, asimismo, en su domicilio se ha encontrado un documento denominado "Aviso de pre-notificación", de fecha 17 de junio de 2019, dirigida al señor Agripino Flores Mamani, documento dirigido a una persona que se desconoce, por lo tanto solicita se practique debidamente la notificación y adjuntar documentación. Sin embargo, se debe de indicar que, por un error material por parte del notificador, se dejó adicionalmente la Esquela de Atención N° 1481-2019/SGFYTP/MDM, la cual estaba dirigida a Agripino Flores Mamani en la dirección de Villa el Golf E-7, Socabaya- Arequipa.

Que, estando a lo señalado por el artículo 155° del Código Procesal Civil: "El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales", así como el artículo 172° respecto a la convalidación de notificación, que señala: "Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución, hay también convalidación cuando el actor procesal, no obstante carecer de algún requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado. (...)". Al respecto, obra el expediente administrado N° 00038512, de fecha 25/06/2019 en el cual, el Sr. Albert Mateo Alemán Guevara en su condición de apoderado legal de Agripino Mamani Vilca señala que obra un documento denominado cargo de notificación, Esquela de Atención N° 148-2019 y la Carta N° 0038-2019-SGFYTP/MDM (carta dirigida a su apoderado Agripino Mamani Vilca), por lo que, en ese extremo se tiene por notificado.

Que, asimismo, el administrado ha tomado conocimiento de la Carta N° 0038-2019-SGFYTP/MDM, el mismo que fuera publicado en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Majes de conformidad con el Proveído N° 0000130-2019/UIIYRP/MDM, pese a haber diligenciado adecuadamente la notificación, el administrado ha realizado acciones dilatorias, solicitando documentación que puede ubicar en la página web de la Municipalidad Distrital de Majes, sin embargo, la entidad dando atención a lo requerido le entrego los siguientes documentos: Copia simple del Informe N° 00011-2019/DVBM/SGFYTP/MDM, copia de los expedientes N° 00005050 y 00004973, copia simple del plan de desarrollo urbano de la Municipalidad del Centro Poblado Bello Horizonte 2005-2030 y CD conteniendo los acuerdos de concejo N° 162-2013 y la Ordenanza Municipal N° 023-2006.

Que, ante ello, el Sr. Albert Mateo Alemán Guevara en su condición de apoderado legal de Agripino Mamani Vilca, mediante expediente administrativo N° 00046532-2019, de **fecha 26/07/2019** (pág. 357), con la finalidad de formular alegaciones conforme a la Carta N° 38-2019/SGFYTP/MDM, presenta denuncia administrativa formal en contra del Sub Gerente de Formalización y Titulación de predios, por defectos de tramitación y por conceder un plazo distinto al contemplado en las normas legales. Asimismo, solicita que se declare el archivo del presente expediente y de la pretensión de la administración de nulidad del acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2018-MDM, por no encontrarse ninguna causal imputable.

Fundamentos de su descargo:

Que, con expediente administrativo N° 41940 de fecha 13.Jul.2016 (pág. 211) el administrado solicita acogimiento a la Ordenanza Municipal N° 0003-2013-MDM en su calidad de poseionario, respecto al predio urbano ubicado en centro poblado B-2, Mz. 1, Lote 19, Bello Horizonte, presentando la documentación requerida para dicho fin.

Que, para demostrar la posesión efectiva, presentó el Acta de Constatación de fecha 07/04/2009, suscrito por el Juez de Paz de segunda denominación Sr. Jorge Víctor Casfillo Cuadros, asimismo impresión de la vista googleearth donde aparece estar en posesión del lote.

Que, con Informe N° 0066-2018/JJMCH/DFYTP/MDM de fecha 19/01/2018, se señala que los administrados han pasado por las etapas previas de calificación y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 003-2013, encontrándose Aptos para la venta directa de los predios que viene poseyendo, en merito a ello se solicita que el pleno del concejo municipal decida declarar APTOS a los 64 administrados para la venta directa, mediante Informe N° 000007-2018/SGFYTP/MDMD y Dictamen N° 000012-2018/SGAJ/MDM, siendo que mediante Acuerdo de Consejo Municipal N° 026-2018-MDM de fecha 28/02/2018 con vista de todos los documentos antes señalados el pleno del consejo municipal aprobó la lista de 64 adjudicatarios como APTOS para la venta directa, entre los cuales se encuentra su poderdante.

Que, señala que el Acuerdo de Concejo ha quedado consentido al no haber sido impugnado en su validez por ninguno de los miembros del pleno del concejo municipal, adquiriendo calidad de cosa juzgada desde el punto administrativo.

Que, se desprende del escrito del administrado en donde señala que, realizando su propia investigación, se remitió a verificar si en la Municipalidad Distrital de Majes existe acuerdo de concejo municipal u ordenanza distrital, a través del cual se apruebe dicho plan de desarrollo integral, a fin de determinar si este plan tiene o





tenía vinculación de cumplimiento obligatorio o referencial por parte de la Municipalidad Distrital de Majes. Es mediante carta N° 368-2019-SG/MDM, en donde el Secretario General Abg. David Grovas Condoñi, se pronuncia al respecto manifestando que: "Se procedió a realizar la búsqueda en los archivos del departamento, para dar con la ubicación de la ordenanza municipal o acuerdo de concejo municipal que apruebe el Plan de Desarrollo Integral de la Municipalidad Centro Poblado Bello Horizonte", no encontrando la documentación requerida.

Que, el administrado señala en su descargo, que resulta descabellado que se pueda señalar que no se cuenta con documentación que acredite propiedad, pues en efecto el bien sub litis, se encuentra en proceso de formalización en su propiedad, y ha cumplido con todos los requisitos de ley, y por eso se ha obtenido el acuerdo de concejo municipal, que aprueba su venta directa en su favor, es decir ha pasado por todos los filtros que ha establecido el procedimiento administrativo, para conseguir su titulación.

Que, el administrado señala en su descargo, que el pleno del concejo municipal, no resuelve controversias mucho menos litigios, por tanto, no es aplicación esta norma, más si sería de aplicación el sistema recursal en materia de las decisiones adoptadas por el pleno del concejo, a través de la reconsideración de sus acuerdos, de conformidad con el reglamento interno de concejo. Además, señala, que en el presente caso, la única acción que le restaría a la entidad en caso pretenda la nulidad del acuerdo de concejo, sería el proceso judicial contencioso administrativo de lesividad. Y con respecto al plazo que se tiene de acuerdo a la norma vigente en el año 2018 (D.S. 006-2017-JUS), que el plazo para pretender su declaración de oficio, señalaba en su artículo 211.5 es de un año, plazo que está vencido.

Que, respecto del primer fundamento, se tiene el acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2018, de fecha 28.feb.2018 (pág. 46) en el que en su artículo primero se aprueba "...la lista de sesenta y cuatro (64) adjudicatarios del Módulo A, sector 1, 2, 3, 4, 5 y área central modulo B, sector 1 y 3, módulo D, sector 1 y 2, modulo C, sector 2, modulo G, sector 1 y 2, modulo E, sector 1 y 2 de ciudad Majes Pedregal Sur y centros poblados de la C1, C2, D4, B3, E2 y la colina, los cuales se encuentran aptos para la venta directa...". No considerándose la Zona de la 8-2 en los Centros Poblados, asimismo, en el ítem 64° se ha considerado al Señor Agripino Mamani Vilca como apto para la venta directa del predio ubicado en el centro de servicio de la 8-2, Mz. I, Lote 19 del Distrito de Majes, sin embargo conforme al Plan de Desarrollo Integral de la Municipalidad del centro poblado de Bello Horizonte correspondiente al periodo 2005-2030; aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 017-2006-MPC-CHIVAY** (pág. 26), el predio ocupado por el señor Agripino Mamani Vilca están destinadas para servicios públicos, teniendo un área de 341,01m². Adicional a ello con **Informe N° 11-2019**, el Asesor Técnico Arq. Domingo Vidal Bartletti Meza, precisa que "El centro poblado de servicios B-2 Mz. I, Lote 19, del Distrito de Majes, está calificado para **OTROS USOS**, tal como se verifica en la partida registral N° P06148262, asimismo da cuenta que se constituyó en el lugar no encontrando a persona alguna y que se está iniciado construcciones...". Así, por Acuerdo de Concejo Municipal N° 162-2013-MDM se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del **2012-2021**, el cual fue debidamente ratificado por la Municipalidad Provincial de Caylloma, define los otros usos (**OU**); la Zonificación Urbana recoge la ubicación de los principales equipamientos y servicios (sede institucionales, administrativas y equipamiento mayor) consolidando los existentes y planteando los futuros equipamientos. Asimismo, mediante Informe N° 0000018-2019-SGFYTP/MDM de fecha **21/02/2019** (pag. 87) se establece que; el Departamento de Formalización y Titulación de predios respecto a la solicitud de acogimiento a la O.M. 03-2013-MDM "...**denegado el pedido dado que no acreditaba posesión**"; sin embargo, mediante Informe N° 66-2018/JMMCH/DFYTP/MDM de fecha **18/01/2018**, se dispuso declarar apto al señor Agripino Mamani Vilca para la venta directa y posteriormente ratificado mediante Acuerdo Municipal que aprueba la venta directa.

Que, con Informe N° 104-2019-DIPCH la Abog. Pacheco Chiuche Diana Isabel en su condición de abogado civil, sugiere que se declare la nulidad parcial del Acuerdo de Concejo N° 026-2018-MDM de fecha 28 de febrero del 2018, respecto al ítem 64 que declara al administrado Agripino Mamani Vilca apto para la venta directa del predio ubicado en el Centro Poblado Bello Horizonte, Mz. I, lote 19, toda vez que no se encuentra dentro de los supuestos normativos de la O.M. 03-2013-MDM como son: Primero; conforme al Art. 35 respecto a las modalidades de declaración de Apto, en el numeral 35.1 señala que; "... serán considerados APTOS para la adjudicación en venta directa los poseionarios en forma individual, previo cumplimiento de los requisitos detallados en el sub capitulo siguiente, siempre y cuando sean **RESIDENTES DOMICILIADOS EN EL DISTRITO DE MAJES...**" del expediente administrativo, con fecha 13 de julio de 2016 el administrado solicitó acogimiento a la O.M. 003-2013-MDM adjuntando copia de su DNI, donde se puede observar la dirección del domicilio ubicado en P. Joven Villa el Golf Mz. E, Lote 07, Distrito de Socabaya, Provincia y Región de Arequipa, por lo que, estando a este supuesto no se encontraría Apto. Segundo conforme se desprende del Plan de Desarrollo Urbano correspondiente al 2008 que actualmente se encuentra vigente, el predio ubicado en el C.P. Bello Horizonte se encuentra con OTROS USOS lo que significa que está destinado a ofrecer bienes y servicios de consumo diario sirviendo a la población de un sector urbano que es aproximadamente 7,000 habitantes en un promedio y en un radio de influencia de 300 a 800m; tales como: Plazas Públicas, Escuela Primaria, Centros de educación inicial, Puesto de salud, Local Comunal, establecimientos deportivos, Mercado de Abastos,



Comercio Vecinal y Local. Así como Otros Usos es compatible con Zona Recreacional y Servicios Públicos complementarios, y no para vivienda como lo señala el administrado.

Que, respecto al fundamento segundo del descargo, el administrado señala que, para demostrar la posesión efectiva, presentó el Acta de Constatación de fecha 07/04/2009, suscrito por el Juez de Paz de segunda denominación Sr. Jorge Víctor Castillo Cuadros, asimismo impresión de la vista googlearth donde aparece estar en posesión del lote. Al respecto, obra en el expediente el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente al año 2006 que actualmente se encuentra vigente, el predio ubicado en el Centro Poblado Bello Horizonte Manzana I, Lote 19, se encuentra como OTROS USOS, lo que significa que está destinado a ofrecer bienes y servicios de consumo diario. Es preciso señalar que OTROS USOS, es compatible con zona recreacional y servicios públicos complementarios, y no para vivienda como lo señala el administrado. Asimismo, se aprecia las siguientes solicitudes signadas con N° 00086737 de fecha 03/02/2014, expediente administrativo N° 00027026 de fecha 10 de mayo de 2016, (un mes antes del acogimiento presentado al lote del Centro Poblado Bello Horizonte Manzana I, Lote 19), en todas estas solicitudes, señala el domicilio ubicado en Villa el Golf Manzana E, Lote 7, Distrito de Socabaya, Provincia y Región de Arequipa, debe tenerse presente que en todas estas fechas de presentación de escritos, el administrado supuestamente se encontraba viviendo y/o posesionando el lote del Centro Poblado Bello Horizonte Manzana I, Lote 19.

Que, respecto al fundamento tercero del descargo, si bien es cierto que el administrado es declarado mediante Acuerdo de Consejo Municipal N° 026-2018-MDM de fecha 28/02/2018, adjudicatario del predio ubicado en el Centro Poblado Bello Horizonte, Mz. I, lote 19, y que mediante Informe N° 0066-2018/JJMCH/DFYTP/MDM de fecha 19/01/2018, hace llegar el listado de los 64 adjudicatarios que han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal 003-2013-MDM, los mismos que se encuentran aptos para la venta directa de los predios que vienen poseyendo de los lotes urbanos antes señalados. Sin embargo según informe N°0000017-2019/ABOG.EXTER./LJJO, se señala que conforme se desprende el Plan de Desarrollo Integral de la Municipalidad del Centro Poblado de Bello Horizonte correspondiente al periodo 2005-2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2006-MPC-CHIVAY, el predio ocupado por el señor Agripino Mamani Vilca, *está destinada para servicios públicos que prestará el Proyecto "CUNAMAS" u otro según las posibilidades, pero de igual manera, destinado a servicio publico*; Así, con informe N° 11-2019, el Asesor Técnico Arq. Domingo Vidal Bartletti Meza, precisa que el Centro de Servicios B-2 Manzana I, Lote 19 del distrito de Majes, está calificado para OTROS USOS, tal como se verifica en la Partida Registral N° P06148262, dando cuenta que se constituyó al lugar no encontrando a persona alguna y que están iniciando construcciones, por lo tanto no existe posesión del predio.

Que, respecto al fundamento cuarto del descargo, el administrado señala que el Acuerdo de Concejo Municipal ha quedado consentido, y que no ha sido impugnado por ninguno de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, por lo tanto, ha adquirido la calidad de cosa decidida. Al respecto, el artículo 213°, numeral 213.1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". El numeral 213.5. "Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal". Por lo que nos encontramos dentro del plazo para que pueda ser revaluado y meritudo el acuerdo de consejo municipal N° 026-2018-MDM.

Que, respecto al fundamento quinto del descargo, el administrado refiere que solicitó información respecto a la existencia de una Ordenanza o Acuerdo Municipal a través del cual se apruebe dicho plan de desarrollo integral, siendo así, que mediante Carta N° 368-2019-SG/MDM, se le da respuesta no encontrándose documentación alguna referida al caso. Por otro lado, en el expediente administrativo se puede apreciar la Ordenanza Municipal N° 017-2006-MPC-CHIVAY, que establece en su artículo primero: "Aprobar el Plan de Desarrollo Integral de la Municipalidad Centro Poblado Bello Horizonte, aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal de fecha 19 de agosto de 2006 y Ordenanza Municipal N° 00017-2006-MPC-CHIVAY (Pág. 26) y ejecutada mediante la Resolución de Alcaldía N° 024-2005-MCPBH-DM", en ese sentido se tiene la norma que aprueba el Plan de Desarrollo Integral, desestimando lo referido por el administrado.

Que, respecto al fundamento sexto del descargo, el administrado señala que ha cumplido con todos los requisitos de ley, y es mediante a ello que ha obtenido la aprobación de venta directa del predio a su favor. Al respecto se tiene el Informe N° 00000109-2019/SGFYTP/MDM, en el cual se establece que el Sr. Agripino Mamani Vilca fue declarado apto para la venta directa del predio ubicado en el Centro Poblado Bello Horizonte, Mz. I, Lote 19, cuando no se encuentra dentro de los supuestos normativos de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MDM como son: "primero: conforme al artículo 35, respecto a las modalidades de



declaración de aptos, en el numeral 35.1, señala que: "...serán considerados APTOS para la adjudicación en venta directa los poseedores en forma individual, previo cumplimiento de los requisitos detallados en el subcapítulo siguiente, siempre y cuando sean RESIDENTES DOMICILIADOS EN EL DISTRITO DE MAJES..." sin embargo se puede verificar del expediente administrativo, que con fecha 13 de julio de 2016 el administrado solicitó acogimiento a la Ordenanza Municipal 003-2013-MDM, adjuntando la copia de su Documento Nacional de Identidad, donde se puede observar la dirección del domicilio, el cual está ubicado en el Pueblo Joven Villa el Golf, Manzana E, Lote 7, Distrito de Socabaya, Provincia y Región de Arequipa; por lo tanto, el recurrente no estaba en posesión del lote. "Segundo conforme se desprende del Plan de Desarrollo Urbano correspondiente al 2008 que actualmente se encuentra vigente el predio ubicado en el C.P. Bello Horizonte se encuentra con OTROS USOS lo que significa que está destinado a ofrecer bienes y servicios de consumo diario sirviendo a la población de un sector urbano que es aproximadamente 7,000 habitantes en un promedio y en un radio de influencia de 300 a 800m; tales como: Plazas Públicas, Escuela Primaria, Centros de educación inicial, Puesto de salud, Local Comunal, establecimientos deportivos, Mercado de Abastos, Comercio Vecinal y Local. Así como Otros Usos es compatible con Zona Recreacional y Servicios Públicos complementarios, y no para vivienda como lo señala el administrado..."

Que, respecto al fundamento séptimo del descargo, el administrado señala que la Municipalidad no resuelve controversias, mucho menos litigios, por lo tanto, en el presente caso, la única acción que le restaría a la entidad en caso pretenda nulidad del Acuerdo de Conejo, sería el proceso judicial contencioso administrativo de lesividad; y con respecto al plazo para pretender su nulidad ya habría vencido.

Que, en relación a lo señalado, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad que tienen las municipalidades de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento legal"; del mismo modo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9°: "Corresponde al Concejo Municipal, (...) 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", atribución que se encuentra expresada de manera taxativa en la norma.

Que, con respecto al vencimiento del plazo para declarar nulo un acto administrativo se tiene que: "Según MORON URBINA señala que si bien la nulidad es la consecuencia jurídica que se impone ante la transgresión al orden jurídico, siendo que las nulidades actúan como antibiótico de la juridicidad, para el saneamiento del antiderecho, los que se encuentran expuestos y regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público".

Tal como lo señala la Dirección Técnico Normativa en su Opinión N° 057-2019/DTN:

"... en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Sobre el particular, es importante señalar que el numeral 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0002-2006-PI/TC dice que "Diez – Picaso, (...) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad (...)".

En ese sentido, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigencia y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción."

Que, tal como se indicó, la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes; estando a ello, debe ser evaluada bajo los preceptos del Decreto Supremo N° 004-2019/JUS.

Que, en ese sentido, el artículo 213°, numeral 213.3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°". Por lo tanto, se tiene que el Acuerdo de Concejo N° 026-2018-MDM es de fecha 28/02/2018, por consiguiente, la administración está en el plazo de ley para interponer su nulidad de oficio según a las causales estipuladas en el artículo 10° de la Ley citada anteriormente.

Según el jurista Morón Urbina se establece que; "El poder jurídico por el cual la administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias se le denomina potestad de invalidación... la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada en la vía jurisdiccional y también en la vía administrativa, y en este supuesto puede llegarse por declaración de oficio o por la atención a un recurso. Además, la invalidación puede ser motivada en la propia acción-positiva u omisiva- de la administración pública...".

Respecto a la declaración de APTO

Que, visto el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado Agripino Mamani Vilca respecto al lote ubicado en el Módulo C, sector 1, Manzana A-04, lote 2, ha presentado las siguientes solicitudes signadas con N° de Expediente 00086737 de fecha 03 de febrero del 2014, respecto a la paralización en la tramitación del lote ubicado en el Módulo C, sector 1, Manzana A-04, lote 2 (adquirido mediante transferencia), en el exordio señala como domicilio en VILLA EL GOLF MANZANA E, LOTE 7, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA. De igual forma, en el contrato de transferencia del lote ubicado en el Módulo C, sector 1, Manzana A-04, lote 2, de fecha 13 de setiembre del 2012, señala como domicilio VILLA EL GOLF MANZANA E, LOTE 7, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA. Asimismo, en la solicitud signada con N° 00027026 de fecha 10 de mayo del 2016 (solo un mes antes del acogimiento presentado al lote del Centro Poblado Bello Horizonte Manzana I, Lote 19) presentó una solicitud denominada ABSUELVE ESQ. DE ATENCIÓN 1567- 2014-SGFYTP/MDM, también señala como domicilio el ubicado en VILLA EL GOLF MANZANA E, LOTE 7, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA. Debe tenerse presente que en todas estas fechas de presentación de escritos el administrado supuestamente se encontraba viviendo y/o posesionando el lote el Centro Poblado Bello Horizonte Manzana I, Lote 19. Conforme al DNI, se puede verificar de las copias de los DNI presentados en el expediente del lote ubicado en Módulo C, sector 1, Manzana A-04, lote 2, que cuya fecha de emisión es del 31 de octubre del 2006 y la fecha de caducidad es del 31 de octubre del 2012, donde de igual forma se consigna la dirección del VILLA EL GOLF MANZANA E, LOTE 7, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA; ahora bien, también se observa que una vez caducó el DNI el administrado renovó su DNI en fecha 01 de diciembre del 2012, con la misma dirección, siendo que recién con fecha 03 de mayo del 2019 el administrado AGRIPINO MAMANI VILCA cambió su domicilio al ubicado en el Centro Poblado Bello Horizonte Manzana I, Lote 19, tal como se puede verificar de la copia de DNI que adjunta a su escrito N° 00038512. Por lo que estando a este supuesto **"...serán considerados APTOS para la adjudicación en venta directa los posesionarios (...), siempre y cuando sean residentes domiciliarios en el distrito de Majes..."** no se encontraría considerado apto.

Respecto a Otros Usos

Que, estando al informe N° 00011-2019/DVBM/SGFYTP/MDM, (Pag. 68) emitido por el Arq. Domingo Vidal Barletti Meza en su condición de asesor externo del Área de Saneamiento Físico Legal, establece que visto los documentos presentados por la Lic. Margarita G. Villavicencio A. y Don Flavio H. Larico Aguilar Alcalde del C.P. de Bello Horizonte, se puede ver que toda la población aledaña ha estado resguardando el terreno para que en un futuro se construya el centro CUNA MAS que servirá para el uso de la población en general y muy principal de la población infantil del centro de servicios B2, asimismo en el **Plan de Desarrollo Urbano Integral de la Municipalidad de Centro Poblado Bello Horizonte**, aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2006-MPC-CHIVAY, de fecha 16/05/2006, se tiene considerando el lote de la manzana I, lote 19 del Centro de Servicios B2, para Wawa Wasi, hoy Cunamas, con un área de 341.01 m2 calificado como OTROS USOS, estando considerando en la partida registral de COFOPRI con N° P 06148262. Asimismo, señala que el Sr. Agripino Mamani Vilca, no ha presentado ni demostrado aparte del Acuerdo de Concejo, mayores pruebas que sustenten su derecho de propiedad y/o posesión.

Que, se debe de resaltar que conforme se desprende del Plan de Desarrollo Urbano que actualmente se encuentra vigente, el predio ubicado en el Centro Poblado Bello Horizonte, Manzana I, lote 19, se encuentra como OTROS USOS, lo que significa que está destinado a ofrecer bienes y servicios de consumo diario sirviendo a la población de un sector urbano, tales como: Plazas Públicas, Escuela Primaria, Centros de Educación Inicial, Puesto de Salud, Local Comunal, Establecimientos Deportivos, Mercado de Abastos, Comercio Vecinal y Local. Se debe de precisar que OTROS USOS es compatible con Zona Recreacional y Servicios Públicos Complementarios, y no para vivienda como lo solicita el administrado, con fecha 13 de julio de 2016 el administrado solicitó acogimiento a la Ordenanza Municipal 003-2013-MDM, solicitud que fue atendida con Esquela de Atención N° 2653-2016-SGFYTP/MDM, señalando que; "...los terrenos que viene ocupando el administrado son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes, ello en base a la transferencia de 6,200 hectareas destinadas al desarrollo urbano de conformidad con la Ley N° 28099 y sus modificatorias; del mismo modo, con relacion a lo solicitado por el administrado se le indica que se encuentra observado, por no acreditar posesion como indica la norma (antes del 25/11/2010) y por doble acogimiento del mencionado lote...", a pesar de ello en el año 2018 el administrado es declarado APTO, por lo que no existe concordancia.

Que, ahora bien, para continuar con el trámite administrativo de formalización del citado predio el administrado debió proceder con el cambio de uso y continuar conforme a los requisitos prescritos para tal



fin, sin embargo al no haber procedido con el trámite que corresponde al cambio de uso y por existir contraposición o los objetivos del interés público que señala el Plan de Desarrollo Integral de la Municipalidad del Centro Poblado de Bello Horizonte, se debe dejar sin efecto el ítem 64 del Acuerdo de Concejo N° 026-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, al no haber procedido con el trámite que corresponde.

Respecto a la Nulidad

Que, según el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La controversia o la Constitución, o las leyes o a las normas reglamentarias".

Según el artículo N° 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los acuerdos son decisiones, que tomo el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a uno conducto o norma institucional".

Que, el artículo 9°, numeral 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Son atribuciones del Concejo Municipal (...) Aprobar, modificar o derogar los ordenanzas y **dejar sin efecto los acuerdos**".

Que, en ese sentido, es procedente poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal para que en mérito a sus atribuciones decida dejar sin efecto el extremo que declara apto para la venta directa al Administrado Agripino Mamani Vilco, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2018-MDM, por existir contraposición o los objetivos del interés público que señala el Plan de Desarrollo Integral de la Municipalidad del Centro Poblado de Bello Horizonte y por contravenir el artículo 35.1 respecto a los modalidades de declaración de aptos, de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MDM.

De la responsabilidad disciplinaria

Que, con fecha 13 de julio de 2016 el administrado solicitó acogimiento a la Ordenanza Municipal 003-2013-MDM, mediante expediente N° 41940-2016 (Pág. 211), solicitud que fue atendida con Esquela de Atención N° 2653-2016-SGFYTP/MDM, donde se observó el trámite, que de la revisión del sistema SIAM no se puede verificar que subsanó tal esquela, a pesar de ello en el año 2018 el administrado es declarado APTO, por lo que no existe concordancia.

Que, bajo este considerando, corresponde derivar copia del expediente a Secretaría Técnica, con la finalidad de que inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), en contra de los que resulten responsables, en lo que respecta a la calificación de Apto para la venta directa al administrado Agripino Mamani Vilca.

Que, sobre el pedido de denuncia administrativa realizado por el administrado en contra del Sub Gerente de Formalización y Titulación de Predios, debe ser atendido a nivel disciplinario, en vista que la Municipalidad procedió a notificar desde el 26 de abril del 2019, así como desde el 25 de junio del 2019 mediante Carta N° 38-2019-SGFYTP-MDM, en donde el administrado y su representante legal tuvieron conocimiento de los cortas cursadas, no siendo materia de análisis en el presente.

Que, mediante Dictamen N° 0000198-2019/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica se opina se ponga a consideración de sesión de Concejo, para que conforme a sus atribuciones, decida dejar sin efecto el ítem 64 del artículo primero, en el extremo que declara apto al administrado Agripino Mamani Vilca para la venta directa, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2018-MDM, por existir contraposición a los objetivos del interés público que señala el Plan de Desarrollo Integral de la Municipalidad del Centro Poblado de Bello Horizonte y por contravenir el artículo 35.1, respecto a los modalidades de declaración de aptos de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MDM; asimismo, que se derive el expediente (copia) o Secretaría Técnica para que conforme a sus atribuciones determine las responsabilidades que correspondan en contra de los que resulten responsables.

Que, mediante Dictamen N° 0028-CORDT-2019-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Territorial se opina declarar procedente para que el pleno de Concejo Municipal para que conforme a sus atribuciones, decida dejar sin efecto el ítem 64 del artículo primero, en el extremo que declara apto al administrado Agripino Mamani Vilca para la venta directa, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2018-MDM, por existir contraposición o los objetivos del interés público que señala el Plan de Desarrollo Integral de la Municipalidad del Centro Poblado de Bello Horizonte y por contravenir el artículo 35.1, respecto a los modalidades de declaración de aptos de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MDM; asimismo, que se derive el expediente (copia) a Secretaría Técnica para que conforme a sus atribuciones determine las responsabilidades que correspondan en contra de los que resulten responsables.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con las facultades conferidas por el Artículo 14°, del Reglamento Interno del





Concejo de la Municipalidades Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 16-2007-MDM y su modificatoria, puesto a consideración de Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación respectiva.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el ítem 64 del artículo primero, en el extremo que declara apto al administrado Agripino Mamani Vilca para la venta directa, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2018-MDM, por existir contraposición a los objetivos del interés público que señala el Plan de Desarrollo Integral de la Municipalidad del Centro Poblado de Bello Horizonte y por contravenir el artículo 35.1, respecto a las modalidades de declaración de aptos de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MDM; ello conforme a la documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el expediente (copia) a Secretaría Técnica, para que conforme a sus atribuciones determine las responsabilidades que correspondan en contra de los que resulten responsables.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios, realice los actos administrativos y de administración necesarios, para poner de conocimiento y la ejecución del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- PONGASE de conocimiento de los interesados, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas competentes, conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA PEDREGAL

Arq. René D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL